

Términos y Condición del Contrato de Préstamo de Consumo sin Garantía Real

La presente Hoja Resumen es un anexo que forma parte integrante del Pagaré Único relativo a los créditos de Consumo sin Garantía Real, todas las expresiones de montos, o cifras, serán colocadas en solo en números.

1. Información principal del Préstamo

- Monto capital: _____.
- Propósito: _____.
- Tasa de interés del _____ por ciento (___%) anual computada sobre saldos insolutos en base al número de días transcurridos entre cada fecha de pago de las cuotas del préstamo y la próxima fecha de pago sobre la base de un año de trescientos sesenta (360) días ("ACT/360"). Revisable cada _____ meses. Cualquier ajuste en la Tasa de interés será notificada a EL DEUDOR con treinta (30) días de antelación a la fecha de su implementación
- Plazo del crédito: _____ meses.
- Monto de las cuotas _____, contentivas de capital e intereses, pagaderas a partir del desembolso.

2. Condiciones precedentes al desembolso:

Que EL BANCO haya recibido, en forma aceptable para el mismo, las garantías, los documentos e informaciones que se indican a continuación, sin que esta enunciación sea limitativa sino simplemente enunciativa:

1. Documentos de identidad del Deudor, Codeudor o Garante Solidario (si aplica) vigente.
2. En el caso de que Deudor, Codeudor o Garante Solidario (si aplica) se encuentren casados legalmente EL BANCO podrá requerir la firma de él o la cónyuge, a los fines de que ante una ejecución de patrimonio EL BANCO cuente con las seguridades necesarias.

Las condiciones precedentes antes indicadas no son limitativas, y EL BANCO podrá exigir requisitos adicionales de acuerdo a sus políticas internas sobre administración de créditos, por mandato de la regulación vigente o de la Superintendencia de Bancos o cualquier otra autoridad competente.

Por igual, EL BANCO, a su entera discreción, podrá obviar alguna de las condiciones precedentes antes indicadas de manera definitiva o establecerla como condición a cumplir por EL DEUDOR dentro de determinado período con posterioridad al desembolso del préstamo. Cumplimiento por parte de EL DEUDOR de las obligaciones establecidas del Contrato.

3. Autorizaciones al BANCO:

- EL DEUDOR autoriza a EL BANCO, para que este, proceda a compensar y aplicar al pago de las obligaciones debidamente vencidas bajo este Contrato cuando estas sean exigibles, sobre cualquier dinero o valores que estén actualmente o estuviesen en el futuro en manos de EL BANCO, bien sea en depósito o a cualquier otro título, acreditados a, o pertenecientes a EL DEUDOR.
- Que en ocasión de que el préstamo otorgado al DEUDOR por el BANCO esté garantizado mediante una fianza solidaria constituida por uno o varios fiadores solidarios (en lo adelante, el FIADOR SOLIDARIO), estos intervendrán de manera incondicional, irrevocable, indivisible, indefinida y solidaria en calidad de fiador(es) solidario(s), para garantizar el pago y la cobertura de la suma principal adeudada del MONTO ADEUDADO, intereses, mora, comisiones y accesorios, que deberán pagarse en su totalidad dentro del plazo establecido en el pagaré que reconoce el desembolso de la deuda.
- En caso de incumplimiento por parte de EL DEUDOR de cualquiera de las obligaciones a su cargo establecidas en el presente Contrato, EL DEUDOR perderá el beneficio del término bajo este Contrato y en consecuencia EL BANCO podrá exigir de inmediato la totalidad de las sumas adeudadas en capital, intereses, mora, comisiones y demás accesorios bajo este Contrato, y ejecutar la garantía hipotecaria otorgada mediante el presente Contrato.
- En caso de ejecución de la deuda, por incumplimientos que hacen perder el beneficio del término, conforme el Contrato, se presumirá correcta, líquida y exigible la suma que el BANCO declare en la demanda que el DEUDOR le debe en concepto de intereses, y a partir de la fecha de presentación de la demanda, la tasa de interés será el doble de la tasa vigente al momento de presentación de la demanda, siempre y cuando no exceda el monto permitido por la ley.
- En virtud de las disposiciones de la Ley Orgánica sobre Protección de Datos de Carácter Personal No. 172-13, de fecha 13 de diciembre del 2013, EL DEUDOR, autoriza a EL BANCO a consultarlo en la base datos de las Sociedades de Información Crediticia (SIC) a los fines de evaluación de crédito, así como para cualquier uso adicional que EL BANCO considere pertinente con el objetivo de brindar sus servicios a EL DEUDOR.
- EL DEUDOR autoriza a EL BANCO a transmitir a las Sociedades de Información Crediticia (SIC) la información patrimonial y extrapatrimonial requerida conforme los parámetros de ley y necesaria para los fines de evaluación del crédito por parte de otras instituciones suscriptoras de dichas Sociedades de Información Crediticia. En caso de que el cliente no pague puntualmente sus cuotas, el Banco procederá a realizar el reporte correspondiente ante la Central de Riesgos de la SBS con la calificación respectiva, de acuerdo con el Reglamento para la Evaluación y Clasificación del Deudor y la Exigencia de Provisiones vigente.

4. Obligaciones del DEUDOR:

- El DEUDOR reconoce y acepta que todos los pagos aquí previstos deberán ser realizados por el DEUDOR vía transferencia bancaria, en cheque o en efectivo, en cualesquiera de las sucursales del BANCO o en cualquier otro lugar que el BANCO, mediante previo aviso al DEUDOR, designe a su exclusiva discreción, pero con fondos de disponibilidad inmediata, a más tardar el día de su respectivo vencimiento. Los pagos por el DEUDOR al BANCO mediante cheques se considerarán efectivos el día que los fondos correspondientes a los mismos estén disponibles y se hagan efectivos los pagos correspondientes.
- El DEUDOR debe pagar conjuntamente con cada cuota de capital e intereses, los cargos que se generen por concepto de mora, comisiones y demás accesorios.
- En todo momento tomar todos los cuidados y precauciones y tener la atención y vigilancia necesarias para que el balance de su cuenta permita efectuar al BANCO el cobro total de cualquier obligación vencida por concepto de capital e intereses, o de lo contrario deberá efectuar el pago directamente y por sí mismo en la fecha de vencimiento de la obligación en cuestión.
- EL DEUDOR acepta que en caso de falta de pago de cualquiera de las cuotas de capital, intereses o de cualquier otro monto u obligación derivado de este pagaré, así como bajo cualquier otra facilidad vigente entre el BANCO y el DEUDOR, la suma total que represente el MONTO ADEUDADO se hará exigible y pagadera de inmediato, con dispensa de protesto por falta de pago, a requerimiento y opción del BANCO, reconociendo el DEUDOR que la falta del BANCO en ejercer cualquiera de los derechos aquí previstos en cualquier instancia, no constituirá una renuncia a los mismos en esta u otra instancia

En caso de que EL DEUDOR incumpla cualquiera de las obligaciones señaladas en este artículo, perderá de pleno derecho el beneficio del término otorgado para el pago de sus obligaciones sin necesidad de que intervenga puesta en mora y sin necesidad de ninguna formalidad judicial o extrajudicial, haciéndose exigible inmediatamente la totalidad de lo adeudado en capital, intereses convencionales y moratorios, comisiones, gastos y accesorios, y convirtiéndose en ejecutables las garantías concedidas por este y otros contratos, en caso de que la garantía otorgada mediante el presente Contrato resulte insuficiente para el repago de la acreencia.

5. Comisiones y gastos

En caso el Banco no reciba oportunamente el importe total de la cuota de parte del Deudor, según lo previsto en la Tabla de Pagos, conllevará el pago de un cargo adicional por concepto de comisión por mora de conformidad a lo establecido en el tarifario de EL BANCO calculada sobre el balance vencido del préstamo, por cada mes o fracción de mes en retraso, como justa compensación, y sin necesidad de puesta en mora, ni intervención judicial o extrajudicial alguna, a título de cláusula penal. En adición, se cobrará un cargo por manejo de cartera o cuota vencida, de conformidad a lo establecido en el Tarifario de Productos y servicios de EL BANCO, para la gestión a nivel interno del BANCO del cobro de los montos adeudados por EL DEUDOR GARANTE / DEUDOR a partir de la primera cuota vencida, en este sentido, el personal de cobros del BANCO procederá a

En el eventual caso que EL DEUDOR decidiera cancelar, total o parcialmente, el préstamo de manera anticipada y previo a la fecha de vencimiento del mismo, EL DEUDOR deberá pagar una penalidad calculada sobre el monto pagado por anticipado, de acuerdo con los porcentajes de penalidad establecidos en el tarifario de EL BANCO, el cual se anexa al presente Contrato, bajo el entendido que cualquier modificación en el tarifario será notificada a EL DEUDOR con treinta (30) días de antelación a la fecha de su implementación. Esta penalidad no aplicará si la terminación obedece al cambio por parte de EL BANCO de las condiciones originalmente pactadas y las nuevas condiciones no son aceptadas por EL DEUDOR.

6. Reclamaciones

Cualquier reclamación puede ser realizada a través de cualquiera de los canales habilitados para estos fines. EL BANCO gestionará la misma e informará a EL CLIENTE el resultado dentro de los plazos establecidos por la normativa vigente. Si la respuesta a la reclamación no satisface a EL CLIENTE, este podrá presentar dicha reclamación por ante la Superintendencia de Bancos, en un plazo de sesenta (60) días, contados a partir de la fecha en que reciba la respuesta del BANCO.